

EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
76-520-3110-002-2020-00181-00  
DTE. ESTIBALIS LENIS TEJADA  
DDO. ELIYAMPIER RUIZ ALDANA

## CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver sobre su admisión Sírvase proveer  
Palmira, 18 de agosto de 2020

NELSY LLANTEN SALAZAR  
Secretaria.-

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 632  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Palmira, dieciocho (18) de agosto de 2020

La señora ESTIBALIS LENIS TEJADA, en nombre propio y en representación de la menor de edad MARIA PAULA RUIZ LENIS presenta demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, en contra del señor ELI YAMPIER RUIZ ALDANA.

Sea lo primero advertir, que, en esta clase de procesos, se exige el derecho de postulación, esto es, la comparecencia de la parte actora a través de apoderado judicial, -abogado titulado-, la Defensoría de Familia, La Defensoría Pública o por estudiante de derecho adscrito a los consultorios jurídicos, según las voces del numeral 7°. Del artículo 21 y 73 del C.G.P., en armonía con lo preceptuado en los artículos 24 y 39 del Decreto 196 de 1971. (STC734 de 2019) En consecuencia, se inadmitirá la demanda- numeral 11 art. 82. CGP.-

Así mismo, teniendo en cuenta, la fecha de presentación de la demanda, frente al momento de estudio y decisión sobre su admisión, con ocasión de la suspensión de términos que operó desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio inclusive, y la vigencia actual del Decreto 806 de 2020, se hace necesario requerir a la parte actora para que a efectos de surtir la notificación personal de que trata el art. 8 del Decreto en cita, - *en caso de ser admitida la demanda* - dé cumplimiento a lo establecido en el inciso 2°. Del citado artículo 8°.afirmando que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar, incluyendo el escrito de subsanación de demanda de ser el caso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V),

### RESUELVE:

1º) **INADMITIR** la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, propuesta por la señora ESTIBALIS LENIS TEJADA, en nombre propio y en representación de la menor de edad MARIA PAULA RUIZ LENIS

EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
76-520-3110-002-2020-00181-00

DTE. ESTIBALIS LENIS TEJADA  
DDO. ELIYAMPIER RUIZ ALDANA

presenta demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, en contra del señor ELI YAMPIER RUIZ ALDANA.

2º) **ADVERTIR** a la señora ESTIBALIS LENIS TEJADA que en esta clase de procesos, se exige el derecho de postulación, esto es, su comparecencia a través de apoderado judicial, -abogado titulado-, la Defensoría de Familia, La Defensoría Pública o por estudiante de derecho adscrito a los consultorios jurídicos.

3º) **REQUERIR** a la parte actora para que a efectos de surtir la notificación personal de que trata el art. 8º. del Decreto en cita, - *en caso de ser admitida la demanda* - dé cumplimiento a lo establecido en el inciso 2º. Del citado artículo 8º, anexando copia del escrito de subsanación y acreditar dicha remisión ante esta instancia. Inc. 4º. Art. 6º. Decreto 806/2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARÍTZA OSORIO PEDROZA

OS

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE  
PALMIRA**

En estado No.80 hoy notifico a las partes el auto que antecede  
(Art.295 del C.G.P.).

Palmira Valle, 19 de agosto de 2020

La Secretaria

**NELSY LLANTEN SALAZAR**